TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA - LABORAL

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada Ponente

Auto No. 289

Neiva, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Unión Marital de Hecho
Radicado:	41001-31-10-003-2021-00258-01
Demandante:	Andrea Liliana Jaime Ortiz
Demandados:	María Isabel Rivera Jaime, José Manuel Rivera Garzón, María Alejandra y Olga Lucía Rivera Melo, herederos determinados de José Antonio Rivera.
Asunto:	Admite recurso, corre traslado, prórroga art. 121 C.G.P.

En armonía con lo estatuido en los artículos 321 y siguientes del Código General del Proceso, la inconformidad planteada por la parte demandada (herederos determinados), reúne las exigencias procesales, por consiguiente, se ADMITE el recurso de apelación en el efecto suspensivo, contra la sentencia emitida el 1 de septiembre de 2023, por el Juzgado Tercero de Familia de Neiva.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, adviértasele a la parte apelante que, una vez ejecutoriado el presente auto, contará con el término de **cinco (5)** días para presentar la sustentación, vencido este interregno, se correrá traslado a la parte contraria por el mismo término de cinco (5) días, los memoriales se deberán remitir al correo electrónico institucional secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

Firmado Por:

Clara Leticia Niño Martinez

Magistrada

Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9d8b905ce0ab2078a3ee29e77974b20853d8331de71ca79f5b1c5eaf01d73f5**

Documento generado en 18/10/2023 07:49:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica